



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Calle 7 No 5-04, Primer Piso.
Correo: j01pctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana-Cesar.

Chiriguana-Cesar, junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, apoderado judicial de FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO
Email: arizafragozo@hotmail.com, floryastrea0960@hotmail.com
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Email: notificacionjudicial@astrea-cesar.gov.co, notificacionesjudiciales@cns.gov.co
VINCULADOS: JEAN FERNEL DURANGO PEDROZA, Email: jean.durango@utp.edu.co, jeandurango@gmail.com, GERSON YESID JAIMES URBINA
RAD: 201783104001 2022-0005000
DERECHO VULNERADO: SALUD, VIDA, IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO Y OTROS

CONSIDERACIONES

Se encuentra al despacho la acción de tutela de la referencia, la cual por reunir los presupuestos procesales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará su trámite de conformidad con el artículo 15 ibidem y su reglamento en el Decreto 306 de 1992, en consecuencia por secretaria se decretará la notificación respectiva a los representantes y partes involucradas en la presente acción constitucional por el medio más expedito, junto con su respectivo traslado, para que rindan informe documentado, detallado y veraz sobre los antecedentes, hechos y pretensiones que comprenden la presente Acción de Tutela, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente proveído.

Como quiera, que el Juez Constitucional, como director del proceso, está obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas o relacionadas en la presunta afectación iusfundamental que se alega y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, o que puedan resultar afectadas por las decisiones que adopte, se hace necesario vincular a todas las personas que conforman la lista de elegibles según la Resolución No 500 del 15 de febrero de 2022, para proveer un (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR del Sistema General de Carrera Administrativa, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones y hechos de la acción, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los medios de defensa y contradicción que ofrece el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se ordena a las entidades accionadas Alcaldía Municipal de Astrea y CNSC, enviar a este despacho dentro del término de **24 horas** toda la información que permita con la ubicación del ciudadano GERSON YESID JAIMES URBINA, tales como dirección física y electrónica, número de celular etc. Además de ordenarle a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de la presente tutela en su página web.

Además, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá informar a este despacho si la lista de elegibles se encuentra en firme y desde que fecha adquirió ejecutoria y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA deberá informar si ya realizó el respectivo nombramiento.

Así las cosas, el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, la presente acción de tutela incoada por OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, apoderado judicial de FLOR MARIA PALMEZANO SARMIENTO.

SEGUNDO: Tramitar de manera preferente y sumaria la presente acción constitucional formulada, en consecuencia, notifíquese por el medio más expedito la presente providencia a las partes.

TERCERO: vincular a todas las personas que conforman la lista de elegibles según Resolución No 500 del 15 de febrero de 2022, para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 75226, ALCALDIA DE ASTREA - CESAR del Sistema General de Carrera Administrativa, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones y hechos de la acción,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Calle 7 No 5-04, Primer Piso.
Correo: j01pctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana-Cesar.

aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los medios de defensa y contradicción que ofrece el ordenamiento jurídico, para lo cual se le concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente auto.

CUARTO: *Córrase traslado de la acción de tutela a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ASTREA y A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de conformidad con el artículo 19 y 20 del decreto 2591 de 1991, informe a este despacho judicial con detalle lo referente al caso que se tramita de cara a los hechos narrados por el actor, so pena de darle aplicación a la norma en cita.*

Ordenarle a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de la presente tutela en su página web. Además, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá informar a este despacho si la lista de elegibles se encuentra en firme y desde que fecha adquirió ejecutoria y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ASTREA deberá informar si ya realizó el respectivo nombramiento.

QUINTO: *Téngase como pruebas las aportadas en el libelo, las cuales serán practicadas y tenidas en cuenta para la decisión.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ANÍBAL ROYERO SINNING